

## **REGLAMENTO DE CONDICIÓN ACADÉMICA**

**Artículo 1.** Los **Académicos Individuos de Número** tienen los siguientes Derechos y Deberes

***Derechos:***

1. Ser electo miembro del Comité Directivo (CD).
2. Tener voz y voto en las reuniones de Junta de Individuo de Número (JIN).
3. Someter informes, dar conferencias y presentaciones públicas en la Academia de acuerdo a la programación de actividades de la Academia.
4. Representar a la Academia en su lugar de residencia o en cualquier otro lugar y oficialmente, si el Comité o la Junta así lo solicitase.
5. Recibir información, documentación y publicaciones de la Academia.
6. Usar como distintivo la Medalla de la Academia.
7. Usar su título de Académico en sus escritos, trabajos y en todas las ocasiones que estime oportuno.

***Deberes:***

1. Contribuir a la consolidación y desarrollo de la Academia Nacional de la Ingeniería y el Hábitat y en especial con el aporte de ésta al desarrollo del país y al bienestar de sus habitantes.
2. Participar en las reuniones de Junta de Individuos de Número.
3. Presentar trabajos en foros, congresos, seminarios y simposios o publicaciones de ingeniería, en especial, los organizados por la Academia.
4. Participar activamente en por lo menos una de las Comisiones creadas por la Academia.
5. Cumplir cabalmente con las obligaciones para los cargos o representaciones para los cuales haya sido electo o designado.
6. Proponer a la Junta de Individuos de Número declaraciones, recomendaciones, manifiestos u opiniones.
7. Informar sobre su participación en foros, congresos, seminarios de Ingeniería
8. Mantener actualizada su hoja de vida registrada en la Academia e informar sobre cualquier cambio de domicilio postal, correo electrónico y teléfono.

**Artículo 2.** Los **Académicos Honorarios** tienen todos los Derechos que les corresponden a los Individuos de Número, con excepción de ser electos miembros del CD y de tener voto en la JIN. Tendrán los Deberes de éstos establecidos en los numerales 1, 7, y 8 del Artículo 1.

**Artículo 3.** Los **Académicos Correspondientes Nacionales**, tienen los mismos Derechos que tengan los Académicos Individuos de Número, con excepción de ser electo miembro del CD y tener voto en la JIN y todos los deberes correspondientes.

**Artículo 4.** Todo Académico deberá informar por escrito a la Academia cuando tenga prevista una ausencia prolongada por más de tres meses.

**Artículo 5.** Se considera ausencia absoluta de un académico: a. la muerte, b. la renuncia, c. la incapacidad física o mental permanente o la renuncia.

**Artículo 6.** En caso de ausencia absoluta, la JIN declarará el sillón vacante para Académico Individuo de Número, así mismo se declarará vacante la membrecía del Académico Correspondiente en su respectiva entidad federal.

**Artículo 7.** Cuando priven condiciones precarias de salud o tenga su residencia definitiva fuera del país, todo Académico Individuo de Número podrá solicitar el pase a la condición de Miembro Honorario. En el caso de incapacidad para hacerlo, sus familiares cercanos podrán solicitar esa condición de Miembro Honorario. La solicitud será considerada por la JIN y de ser aprobada, declarará vacante el sillón que ocupaba.

**Artículo 8.** La Comisión Calificadora elaborará un instrumento que sirva para evaluar la participación de los Académicos (**Individuos de Número y Colaboradores**) y **Miembros de Comisiones Técnicas** en las actividades de la Academia. Los componentes de ese instrumento deberán ser aprobados por la Junta de Individuos de Número.

**Artículo 9.** Anualmente, el Comité Directivo con el apoyo del personal de la Academia, con base a las actas de sesiones y todos los demás instrumentos técnicos y/o administrativos disponibles en la Academia, evaluará la dedicación de los académicos a las actividades de la Academia y presentará los resultados a la consideración de la JIN.

Los resultados de la evaluación de Individuos de Número y Miembros Correspondientes podrán servir para que en caso que en dos años sucesivos no hubiese actividad alguna por parte de algún Académico (Individuo de Número o Correspondiente), la JIN dispondrá las acciones correspondientes.

**Artículo 10.** Anualmente, los Presidentes de Comisiones Técnicas, con el apoyo de la Academia y con base a las actas de sesiones de las Comisiones Técnicas evaluarán la actuación de los miembros de esas Comisiones para consideración de la Comisión Calificadora y sea tomada en cuenta en forma significativa en el baremo utilizado para elaborar el Registro de Candidatos Académicos.

**Aprobado en la reunión JIN N° 191/13 del 10-12-2013**